Núm. 296 — Viernes 13 de Diciembre de 1895 — (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los dias escepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. | Suscríbese en la Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. | Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 5052.

Pesas y Medidas

De conformidad con lo prevenido en el reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, he resuelto dictar las disposiciones siguientes:

1.ª La comprobación periódica correspondiente al año 1896 de las pesas, medidas é instrumentos de pesar que se usan en esta provincia, empezará el día 1.º de Enero próximo.

2.ª Dicha comprobación comprenderá á las oficinas y establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, ya de la provincial, ya de la municipal, á los establecimientos industriales y de comercio de cualquiera especie, sean tiendas, almacenes, depósitos, farmacias, fábricas, talleres, ferias, mercados ó puestos ambulantes y á todas las personas que hallándose incluídas ó no en la matricula del comercio ó de la industria hayan de emplear pesas ó medidas en el ejercicio de sus oficios ó profesiones.

3.ª Las operaciones de comprobación y contrastación de los objetos de pesar y de medir que se emplean en la capital, tendrán lugar en los días 7, 8, 9, 10, 11 y 13 del mes de Enero próximo, en los cuales deberán acudir las personas que usan los expresados objetos á la oficina de Comprobación é Inspección de Pesas y Medidas de ésta provincia, y para la mejor distribución del servicio y evitar la aglomeración de concurrencia en los últimos días, se repartirán papeletas de aviso expedidas por el Ingeniero Fiel Contraste de Pesas y Medidas.

4.ª Transcurrido el plazo señalado para la presentación de las pesas, medidas, bálanzas, basculas y romanas en la citada oficina, se verificará la comprobación de las que no hayan sido presentadas en los mismos establecimientos en que se usen, abonándose en este caso dobles derechos de arancel, según se previene en el art. 77 del expresado reglamento.

5.ª Lo indicado anteriormente para la capital se observará igualmente en los demás pueblos cabezas de partido, y en los plazos que oportunamente se fijarán por mi Autoridad á propuesta del Fiel Contraste.

6.ª Después de efectuada la comprobación en la cabeza de partido, se verificará en los demás pueblos del mismo, y el Ingeniero Fiel Contraste ó sus Ayudantes comunicarán de oficio á los Alcaldes de dichos pueblos para que lo participen al vecindario, el día señalado para realizarla en cada uno de ellos. Si el buen servicio exigiese que se cambiase dicha fecha será comunicado en igual forma á los Alcaldes respectivos.

7.ª Los Alcaldes facilitarán al Fiel Contraste ó á sus Ayudantes la colección de pesas y medidas tipos del Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina en los días de comprobación, una relación detallada de los comercios é industrias que existan en su jurisdicción, agentes que les acompañen en la comprobación á domicilio y cuantos otros auxilios reclamen de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

8.ª Terminado el plazo señalado para la presentación de los objetos de pesar y de medir en el local designado en cada pueblo por el Alcalde, se pasará á efectuar la comprobación á domicilio, pagando los que usen dichos objetos dobles derechos.

9.ª Los buhoneros ó vendedores ambulantes que hagan uso de pesas, medidas ó instrumentos de pesar, los presentarán para su comprobación dentro de los tres primeros meses del ejercicio de su industria, y además en los tres primeros de los años sucesivos en cualquier Fielato de Contrastación de los distritos en que habitualmente ejerzan dicha industria.

10. En el caso de que alguna Autoridad local no facilitase al Fiel Contraste ó á sus Ayudantes en el acto de su presentación el local para oficinas, mueblaje y demás elementos que han sido enumerados en la disposición 7.ª de la presente circular, levantará dicho funcionario el acta correspondiente, dando cuenta á este Gobierno de la falta de cumplimiento de dichas formalidades y detallando los perjuicios causados, para exigir la indemnización á quien corresponda en la forma que proceda, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda aplicarse con arreglo al art. 101 del reglamento citado.

11. Transcurrido el período de comprobación en cada pueblo, no se podrán usar en el mismo, por ilegales, las pesas, medidas, ni instrumentos de pesar que carezcan de la marca correspondiente, quedando sujetos sus dueños á las penalidades que se indican en el art. 592 del Código penal, las cuales también serán aplicadas á los comerciantes, industriales y demás personas que usen objetos de pesar ó de medir, que sin causa justificada negasen al Fiel contraste ó á sus Ayudantes la entrada en sus establecimientos.

12. Las infracciones que descubran el Fiel Contraste ó sus Ayudantes las harán constar en un acta y la presentarán en el más breve plazo posible á la Autoridad local correspondiente para la imposición de la pena al contraventor si el hecho á que se refiere la denuncia tiene sólo el caracter de falta, y si el hecho constituyese delito, dicha Autoridad remitirá la indicada acta al Juzgado competente para lo que en derecho proceda.

Lo que hago saber por medio de este periódico oficial para que los Alcaldes observen y hagan cumplir lo que se previene, recomendándoles tengan el mayor celo é interés en cuanto se refiera á este servicio y presten el más eficaz auxilio al Ingeniero Fiel Contraste y á sus Ayudantes, con objeto de que se plantee de una manera definitiva el sistema métrico decimal, prohibiéndose en absoluto el uso de pesas, medidas é instrumentos de pesar de otros sistemas, para todo lo cual, los Alcaldes y todos los que de mi Autoridad dependan tendrán el apoyo que reclamen.

Tarragona 12 de Diciembre de 1895. —El Gobernador, Ceferino Sauco Díez.

Núm. 5053

La Intendencia de Marina del Departamento de Cartagena remite en 5 del actual las relaciones producidas por la Ordenación de Marina del Apostadero de Filipinas de los individuos de marinería que han de percibir cantidades por haber asistido á las faenas de subir y bajar del varadero de Cavite en 1886 á los vapores mercantes siguientes:

VAPOR ISABEL I

Cabos de mar de 1.ª	Pesos
José M.ª Pascual.	1
Manuel Solloso.	1
José Rivero.	0'50
Juan Rodríguez.	0'50
Cabos de mar de 2.ª	
Jaime Pujol.	1
José Méndez.	1
José Lancerico.	1
Vicente Rivas.	1
José Sánchez.	0'50
Agustín Aminastegui.	0'50
Antonio Sueiras.	0'50
Avelino Amador.	0'50
Avelino Veiga.	0'50
Benito Leira	0'50
Nadal Pellicer.	0'50
Marineros	
Antonio Sánchez.	0'50
Miguel Muñoz.	0'50
Joaquín Viñas.	0'50
Juan Oigueroa.	0'50
Pedro López.	0'50
José Montenegro.	0'50
Eugenio Naugan.	0'50
Eulalio San Juan.	0'50
Juan González.	0'25
Juan Osores.	0'25
Juan Garrigo.	0'25
Juan Sardina.	0'25
Manuel Hermida.	0'25
Manuel Amado.	0'25
Miguel Olimaga.	0'25
Miguel Llovera.	0'25
Manuel Vázquez Mauriz.	0'25
Manuel Vázquez Ledo.	0'25
Ramón Calo.	0'25
Roque Fernández.	0'25
Ramón Trillo.	0'25
Ramón Formoso.	0'25
Ramón Domínguez.	0'25

VAPOR CAMIGUM

Cabos de mar de 1.ª	
José Ricoy.	1
Juan José Landa.	1
José Salazar.	0'50
Miguel Millán.	0'50
Eusebio Marín.	0'50
Cabos de mar de 2.ª	
José Lancerica.	1'50
Jaime Pujol.	1

	Pesos
José Méndez.	1'50
Francisco Conde.	0'50
Juan Vázquez.	0'50
Juan Pérez García.	0'50

Marineros de 2.ª

Ramón Fernández.	0'50
Diego Gallardo.	0'50
Francisco Freire.	0'50
Rafael Fernández.	0'50
José Ferreira.	0'50
José Alcón.	0'50
Antonio Sánchez.	0'50
José Viñas.	0'75
José Alta Oliveras.	0'50
José Prego.	0'50
Antonio Reveira.	0'25
Manuel García.	0'25
Emeterio Máximo.	0'25
Pascual Garrigo.	0'25
José Montenegro.	0'25
Matías Riera.	0'25
Martín Saénz.	0'25
Vicente Oca.	0'25

VAPOR BOLUCAO

Tercer Contramaestre

Miguel Rodríguez.	4

Cabos de mar de 2.ª

Marcelino Gómez.	2
Nicanor Villamil.	2
José Gondra.	2
Roman Carril.	2

Marineros de 2.ª

José Lago Rodríguez.	1
Manuel Rodríguez.	1
Tomás Santiago.	1
Antonio Alvarez.	1
José Vitorro.	1
Francisco Domínguez.	1
Francisco Martínez.	1
Pedro Urquiza.	1
José Lorenzo Castellano.	1
Santiago Villar.	1
Anacleto Guecho.	1
Juan Fernández.	1
José Fernández.	1
Ramón Fernández Cantero.	1
Manuel Fervenza.	1
José Viñas.	1
José Blanco.	0'50
Francisco Olaizela.	1

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que habrán de nombrar un apoderado en aquel Apostadero para que practique la realización de las indicadas cantidades.

Tarragona 12 de Diciembre de 1895.—El Gobernador, Ceferino Sauco Díez.

Núm. 5054

Don Ceferino Sauco Díez, Gobernador civil de la provincia,

Hago saber: Que á instancia de don Damián Oriol, vecino de Flix, se instruye expediente en la Sección de Fomento de esta capital en solicitud de permiso para derivar 80.000 litros de agua por segundo del río Ebro, devolviéndolos al mismo, cuyo caudal de agua se empleará en una fábrica sita en el término de Flix, para obtener cloruro de cal, sosa cáustica y otros productos químicos.

En su consecuencia, he señalado el término de treinta días para que cuantas personas se consideren perjudicados con el expresado expediente, presenten en este Gobierno dentro de dicho plazo las reclamaciones que les interesen.

Tarragona 12 de Diciembre de 1895.—Ceferino Sauco Díez.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 5055

COMISARÍA DE GUERRA

DE TARRAGONA Y TORTOSA

Pliego de precio límite que deberá regir en la segunda convocatoria de proposiciones particulares para contratar la extracción de materias fecales de las cloacas y pozos negros de los edificios militares de la Plaza de Tortosa, cuyo acto tendrá lugar el día 4 de Enero próximo venidero, á las once de la mañana, en esta Comisaría.

	Pesetas
El contratista abonará mensualmente á la Administración militar por la ejecución de dicho servicio la cantidad de	11
Depósito provisional para tomar parte en la convocatoria....	7

Tarragona 11 de Diciembre de 1895.—El Comisario de Guerra, Hernesto Herrera.

Núm. 5056

FOMENTO DEL TRABAJO NACIONAL

DE BARCELONA

La Comisión nombrada por esta Junta de mi presidencia para proceder al reparto de los fondos recaudados y que se recanden por iniciativa del Fomento del Trabajo Nacional para socorro de las familias de los reservistas catalanes del Ejército de Cuba, ha acordado, al objeto de facilitar la obtención del auxilio, exigir como único requisito para justificar el carácter de reservista en Cuba y la pobreza de la familia solicitante, el visto bueno del Alcalde ó Párroco de la localidad respectiva, puesto al pie de la instancia dirigida á este Fomento.

Acordó asimismo que las familias de los reservistas de una localidad pudieran dirigirse en instancia colectiva á esta Sociedad mediante el indicado visto bueno.

Barcelona 10 de Diciembre de 1895.—El Presidente, J. Puig Saladrigas.

Núm. 5057

Don José Damunt Brunet, Alcalde constitucional de Garidells,

Hago saber: Que en el día 21 del actual y horas de once á doce de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la segunda subasta para el arriendo á venta libre de las especies que comprende la tarifa adoptada para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1895-96, sirviendo de tipo para el remate el importe de las dos terceras partes del total á que ascienden los derechos señalados á dichas especies, empero con extricta sujeción al pliego de condiciones que ha regido para la primera subasta, intentada sin resultado.

Lo que he dispuesto hacer público para general conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Garidells 7 de Diciembre de 1895.—José Damunt.

Núm. 5058

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torre del Español

Hallándose vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 100 pesetas, el Ayuntamiento de mi presidencia y Vocales asociados constituídos en Junta municipal, acordaron en sesión del día de ayer anunciar dicha vacante para que los que deseen obtenerla presenten en la Secretaría municipal las correspondientes solicitudes documentadas en el término de treinta días hábiles, contaderos desde la fecha en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Torre del Español 7 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, José Brú.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 5059

Don Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Juan Nin, á nombre de D. Ramón Garriga y Alborná, obrando en la calidad de marido y como á tal representante legítimo de su esposa D.ª Rosa Ventosa y Valldosera, contra los herederos declarados en rebeldía de D. José Ventosa y Rovira, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia: En la villa de Vendrell á cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—El Sr. don Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—En los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía en reclamación de pesetas, procedentes de un legado, promovidos entre partes de la una como demandante don Ramón Garriga y Alborná, obrando en la calidad de marido y como á tal representante legítimo de su esposa D.ª Rosa Ventosa y Valldosera, mayor de edad, propietario y vecino del pueblo de Masllorens, defendido por el Letrado D. Salvador Euras y representado por el Procurador D. Juan Nin, y de la otra como demandados los herederos ignorados de D. José Ventosa y Rovira.—Resultando, etc. —Fallo: Que debo condenar y condeno á los demandados los herederos de D. José Ventosa y Rovira, á que en el término de diez días, paguen á la actora D.ª Rosa Ventosa y Valldosera la cantidad de tres mil pesetas, por el concepto en la demanda expresado, con imposición á los referidos demandados de las costas del presente juicio. Así por esta mi sentencia, que se notificará al litigante rebelde en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, si la parte contraria no solicita que lo sea personalmente, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Rey.»

Dado en Vendrell á diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Felipe Rey.—Por disposición de S. S., Alfonso Poblet, Escribano.

Núm. 5060

EDICTO

En virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de hoy, dictada en méritos del juicio ejecutivo seguido por Juan Solé Vilella, contra Elisa Andreu y Sabaté, de ignorado paradero, se cita á la misma á fin de que dentro los quince días siguientes al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para designar bienes que han de ser embargados para asegurar la cantidad de ciento cuarenta y cuatro pesetas treinta y cinco céntimos y parte de las costas causadas ante la Audiencia territorial, y la de quinientas pesetas fijadas para las posteriores; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley.

Valls cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Ignacio Aracil, Escribano.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Isidro Liesa.

Núm. 5061

EDICTO

En virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de hoy, dictada en méritos del juicio ejecutivo seguido por Juan Solé Vilella, contra Elisa Andreu y Sabaté, se cita á cuantas personas puedan dar noticia acerca de la fortuna de esta última, para que dentro los quince días siguientes al de la publicación del presente en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á declarar cuanto les conste.

Valls cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Ignacio Aracil, Escribano.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Isidro Liesa.

Núm. 5062

REQUISITORIA

Don José del Moral y Romero, Capitán de la Zona de reclutamiento de Villafranca del Panadés, número cuarenta y seis y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Vendrell, de la provincia de Tarragona, donde tenía fijada su residencia, el recluta del reemplazo de mil ochocientos noventa y cinco por el cupo de aquel pueblo, Manuel Fuentes Romeu, hijo de Pedro y de Angela, natural de Vendrell, provincia de Tarragona, á quien me hallo instruyendo expediente por la falta de concentración para su destino á cuerpo activo en veintiseis de Octubre del año actual, de oficio ebanista, de estado soltero, pelo castaño, cejas íd., ojos pardos, nariz regular, barba íd., boca íd., color sano, frente regular, aire íd., producción buena, estatura un metro seiscientos veintiocho milímetros, y señas particulares ninguna.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Manuel Fuentes Romeu, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Fuente, número cuarenta y tres, á fin de que sean oidos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de éste día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid*, *Boletin oficial* de la provincia de Tarragona y fíjese en el sitio de costumbre.

En Villafranca del Panadés á diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—José del Moral.—Por su mandado, el soldado Secretario, Anastasio Segido.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.